

MINISTERIO DE TRABAJO

1253

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Metrópolis, S. A., Compañía Nacional de Seguros».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Metrópolis, S. A., Compañía Nacional de Seguros» y el personal a su servicio, y

Resultando que la presidencia del Sindicato Nacional del Seguro, con escrito de fecha 19 de diciembre de 1974, ha remitido el texto del expresado Convenio que fué suscrito por la Comisión Deliberante el día 16 del mismo mes, acompañando el acta de otorgamiento e informe del Presidente del mencionado Sindicato;

Resultando que del contraste del contenido económico del Convenio con el del anterior aparece un incremento sobre éste del 26,19 por 100 en media aritmética;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 2252/1974, de 9 de agosto, se estima procedente su homologación.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Metrópolis, S. A., Compañía Nacional de Seguros», suscrito el día 16 de diciembre de 1974.

Segundo.—Disponer su inserción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de enero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA «METROPOLIS, SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio se establece bajo la Ley de Convenios Colectivos de Trabajo de 19 de diciembre de 1973 y normas para su aplicación de la Organización Sindical de 31 de enero de 1974. Su finalidad es la de fomentar el espíritu de justicia social mejorando el nivel de vida de los empleados, estimulando así el incremento de la productividad.

Art. 2.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio Colectivo regirá en todos los centros de trabajo en que «Metrópolis, S. A.» tenga personal de plantilla.

Art. 3.º *Ambito personal y funcional*.—Las normas que se contienen en el presente afectarán a la totalidad del personal en plantilla de «Metrópolis, S. A., Compañía Nacional de Seguros», cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, edad, sexo o condición.

Art. 4.º *Entrada en vigor y duración*.—La duración de este Convenio será de dos años comprendidos entre 1 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1976, pudiéndose prorrogar por periodos de dos años si no fuera denunciado por cualquiera de las partes mediante preaviso certificado no inferior a tres meses de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º *Comisión Paritaria*.—Para la vigilancia e interpretación de las normas contenidas en este Convenio se creará una Comisión Paritaria presidida por la persona que designe el Sindicato del Seguro, actuando como Vocales dos representantes de la Empresa y dos Vocales del Jurado, elegidos entre los miembros que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora.

Art. 6.º *No repercusión en precios*.—Las mejoras que se establecen en el presente Convenio no repercutirán en los precios de la actividad mercantil en que opera «Metrópolis, S. A., Compañía Nacional de Seguros», salvo en la medida que con carácter general pueda acordar el Gobierno.

CAPITULO II

Art. 7.º *Jornada de trabajo*.—La jornada para todo el personal afectado por el presente Convenio, será de ocho a quince, de lunes a sábado, excepto en el periodo comprendido entre el 16 de junio al 30 de septiembre, que será de ocho a quince, de lunes a viernes.

CAPITULO III

Régimen económico

Art. 8.º *Retribuciones*.

a) *Sueldo del personal*.—Para la anualidad de 1975 se establece la siguiente Tabla salarial en su expresión mensual y anual, correspondiendo a este último cómputo las doce pagas ordinarias y tres extraordinarias, con independencia de la participación en primas.

Tabla salarial 1975

Categorías	Sueldo mensual	Cómputo anual
GRUPO 1.º		
<i>Jefes</i>		
Jefes Superiores	22.709	340.635
Jefes de sección	16.826	252.390
Jefes de negociado	15.322	229.830
Subjefes de negociado	14.570	218.550
GRUPO 2.º		
<i>Personal titulado</i>		
Titulados con antigüedad superior a un año	18.468	277.020
Titulados con antigüedad inferior a un año	16.826	252.390
GRUPO 4.º		
<i>Personal Administrativo y de Informática</i>		
Oficiales de primera	13.817	207.255
Oficiales de segunda	11.491	172.365
Auxiliares de más de veintitrés años	8.892	133.380
Auxiliares menores de veintitrés años	8.100	121.500
GRUPO 6.º		
<i>Subalternos</i>		
Conserjes	11.628	174.420
Cobradoros	10.534	158.010
Ordenanzas de más de veintitrés años	8.892	133.380
Ordenanzas de menos de veintitrés años ...	8.100	121.500
Botones	4.968	74.520
GRUPO 7.º		
<i>Profesiones y oficios varios</i>		
Oficiales de oficio y Conductores	10.944	164.160
Limpiadoras	8.100	121.500
Porteros de edificios y Ascensoristas de más de veintitrés años	8.892	133.380
Porteros de edificios y Ascensoristas de menos de veintitrés años	8.100	121.500

Para el año 1976 se incrementará la Tabla salarial anteriormente transcrita con el porcentaje que resulte incrementado el índice del coste de vida en el conjunto nacional durante el año 1975, según datos del Instituto Nacional de Estadística, más tres puntos.

b) *Participación en primas*.—El personal participará en la actividad de la Empresa con arreglo a los siguientes porcentajes:

Ramo de Vida.—0,85 por 100 de las primas netas, es decir, sin derechos de registro ni cualquier otro accesorio, recaudadas en seguro directo en cada ejercicio.

En consecuencia, la participación a percibir en el ejercicio de 1975 se calculará en razón de dicho porcentaje sobre las primas netas recaudadas en el ejercicio de 1974. Para 1976 su cálculo se efectuará sobre las primas netas correspondientes a 1975.

Resto de los Ramos.—1 por 100 de las primas netas, igualmente sin derechos de registro ni otros accesorios, recaudadas en seguro directo. Para su aplicación se seguirá la misma sistemática que para el Ramo de Vida.

Art. 9.º *Pluses.*

1. Plus de asistencia, puntualidad y continuidad en el trabajo.—El presente Plus queda regulado en la siguiente forma:

a) *Cuantía.*—Se establece, con carácter uniforme, para todas las categorías con derecho al mismo, en 1.750 pesetas mensuales. Este Plus se devengará por meses vencidos y podrá percibirse hasta un máximo de doce meses, si bien para devengar el correspondiente al mes de vacaciones será preciso que el empleado acredite haber recibido dicho Plus durante seis meses, cuando menos, de los once precedentes al inicio de sus vacaciones.

b) *Concepto de asistencia, puntualidad y continuidad en el trabajo.*—Se considerarán causas para la pérdida del Plus, las siguientes:

- 1.ª Cuando tenga el empleado dos o más faltas de asistencia.
- 2.ª Cuando tenga una falta de asistencia y más de dos de puntualidad.
- 3.ª Cuando tenga más de tres faltas de puntualidad.

Se entenderá por falta de puntualidad el retraso superior a diez minutos sobre la hora oficial de entrada al trabajo.

Se estima como falta de continuidad en el trabajo, las ausencias durante la jornada laboral, excepto en los supuestos de meses públicos previstos en el artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo. Este tipo de faltas se equiparará a las de puntualidad, a efectos del cómputo correspondiente.

2. Plus de tecnicismo y jefatura.—El Plus de tecnicismo se percibirá en la forma y casos establecidos en la Ordenanza Laboral. El Plus de jefatura tendrán derecho a percibirlo todos aquellos empleados que ostenten las categorías de Subjefe de negociado y superiores, así como los Titulados.

El importe de dicho Plus de jefatura será, en todos los casos, el 20 por 100 del sueldo fijado en la Tabla salarial para el Oficial de primera y será incompatible con la percepción del Plus de tecnicismo y especialización.

Art. 10. *Previsión y fidelidad.*

1. Seguro de Vida.—Se modifica el artículo 14 del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial en base de los niveles y cantidades siguientes:

Jefes superiores, Jefes de sección y Titulados, 500.000 pesetas.
Jefes de negociado, Subjefes y Oficiales primeros, 425.000 pesetas.

Oficiales de segunda, Auxiliares, Subalternos, Conductores y oficios varios, estando casados, 350.000 pesetas.

Oficiales de segunda, Auxiliares, Subalternos, Conductores y oficios varios, estando solteros, 300.000 pesetas.

Botones, 100.000 pesetas.

Los empleados incluidos en este Seguro al momento de la jubilación, percibirán el 100 por 100 de los capitales asegurados en cuarenta mensualidades.

En el aumento de prima que supone esta modalidad contribuirán dichos empleados con el 50 por 100 de su costo y el otro 50 por 100 lo satisfará la Empresa.

2. Premio de fidelidad.—A fin de premiar los servicios prestados a la Empresa, se concede a los trabajadores afectados por el presente Convenio los premios que seguidamente se detallan:

Al cumplir los veinticinco años al servicio de la Empresa, 25.000 pesetas.

Al cumplir cuarenta años al servicio de la Empresa, 40.000 pesetas.

Al cumplir los cincuenta años al servicio de la Empresa, 50.000 pesetas.

Art. 11. *Otras prestaciones.*

a) *Ayuda escolar.*—Se establece una Ayuda escolar en favor de los hijos de todos los funcionarios que cursen estudios, en la cuantía y condiciones siguientes:

5.000 pesetas anuales para los que sigan estudios de Educación General Básica, hasta cuarto curso inclusive.

8.000 pesetas anuales para los que sigan estudios de Educación General Básica, a partir del quinto curso; Bachillerato, y cualesquiera otros estudios que tengan carácter oficial según el Ministerio de Educación y Ciencia, con exclusión de los correspondientes a Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Especiales.

10.000 pesetas anuales para los que sigan estudios en Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Especiales.

Cualquier otra clase de estudios no darán derecho a esta Ayuda.

El primer año que se solicite la Ayuda, ésta se cobrará una vez terminados los estudios de dicho curso completo y con la justificación de haber aprobado los mismos.

Para los que soliciten la Ayuda por segunda o más veces, será preciso, para tener derecho a la misma, acreditar haber aprobado el curso anterior y estar matriculado para el siguiente.

A los efectos de los dos párrafos precedentes, se considerará aprobado el curso cuando se haya aprobado el número de asignaturas suficiente para poder matricularse en el curso siguiente.

También tienen derecho a esta Ayuda y en las mismas condiciones antes expuestas, los empleados de la Empresa que cursen estudios que den derecho a su percepción.

b) *Bolsa de vacaciones.*—La Empresa establece, con el fin de ayudar a los gastos de desplazamiento en ocasión de las vacaciones, una dotación de 3.000 pesetas por empleado. Su percepción se efectuará en el mes de junio. Para 1976 la cuantía será de 3.500 pesetas.

c) *Fondo asistencial y cultural.*—La Empresa destinará a esta finalidad la suma de 200.000 pesetas anuales.

La administración y distribución de ayudas con cargo a este fondo corresponderá a los Jurados de Empresa, cursando a los mismos las solicitudes por aquellos empleados que se consideren acreedores a esta ayuda.

Las aportaciones de carácter cultural serán solicitadas por el empleado encargado de tal actividad.

Los Jurados de Empresa acordarán la concesión o denegación de las prestaciones con cargo a este fondo, así como el carácter de reintegrable o a fondo perdido. Caso de ser reintegrable se fijará el plazo y cantidad periódica de amortización y cualquier otra condición que se acuerde. Contra la resolución del Jurado de Empresa no cabe recurso alguno.

CAPITULO IV

Disposiciones finales

1.ª *Absorción de futuras mejoras.*—Las condiciones resultantes del presente Convenio son absorbibles, hasta donde alcancen, por cualquier otra disposición legal, Convenio, contrato, etcétera, que puedan establecerse en el futuro.

2.ª El presente Convenio Colectivo de Empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro y por ello, aún cuando alguna materia regulada o no en él, fuese mejorada respecto de la Ordenanza Laboral de Seguros por otras disposiciones o Convenios, éstas no serán aplicables si en el cómputo anual el conjunto de este Convenio siguiese siendo más beneficioso para el personal por él afectado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

1254

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª MS/cn-6.740/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: C. S. 25 KV. a E. M. 795, «Ega».

Final de la misma: C. S. a L. 25 KV. con entrada y salida E. M. 832, «Pavón».

Término municipal a que afecta: Granollers.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 2,160.

Conductor: Aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 28 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—407-C.

1255

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación